

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares

NUM. 7529

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 29 y 30 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el dia de ayer en el vapor «Bellver»

Harina.	121.000 kilogramos
Trigo.	10.000 id.
Maiz.	10.200 id.

Llegadas de Barcelona el dia de hoy en el vapor «Jaime I»

Harina	31.000 kilogramos
Maiz.	2.100 id.

Palma 31 de Marzo de 1915.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martinez de Campos

Núm. 789

Minas.—Habiendo renunciado el interesado el registro minero de mineral lignito «Juanita» (n.º 725), sito en el paraje llamado *Son Cardell* y otros del término municipal de Sansellas, he decretado, con fecha de hoy, la cancelación y feneamiento de su expediente, con arreglo al art.º 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al interesado y en cumplimiento y á los efectos del expresado artículo.

Palma 30 Marzo de 1915.

El Gobernador,
Ignacio Martinez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas cursadas á este Ministerio por diversas Diputaciones

Provinciales, acerca de la interpretación que deba darse á los artículos 177, 178, 179 y 180 del nuevo Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se refiere al nombramiento de Diputados Vocales civiles de la Comisión mixta, á la duración de dichos cargos, á las condiciones necesarias para ejercerlo y á las sustituciones que ocasiona la aplicación del artículo 13 de la ley Provincial:

Resultando que las aludidas consultas son motivadas por la imposibilidad material de conferir dichos cargos cumpliendo estrictamente lo prevenido respecto de incapacidades é incompatibilidades, toda vez que son frecuentes los casos de no existir Diputados que sin haber ejercido en los cuatro años anteriores como Vocales de la mixta de Reclutamiento, ni pertenecer á la respectiva Comisión provincial, puedan prestar sus funciones durante el año natural por no cesar en tal cargo de Diputado durante su curso; con motivo de mediar dudas sobre lo que proceda decidir ante el hecho de que por haberse practicado con anterioridad al vigente Reglamento designaciones de Vocales Diputados que

con sujeción á las disposiciones entonces en vigor, hubieran debido desempeñar su cometido hasta el mes de Mayo próximo, puesto que el citado artículo 178 determina que los respectivos Vocales tomarán posesión en 1.º de Enero, cesando el 31 de Diciembre, y finalmente por si procede aclarar el artículo 180 también indicado, ya en el sentido de que al corresponderle á un Diputado que forme parte de la Comisión mixta ser Vocal de la provincial, por sustitución legal ó voluntaria, no podrá en modo alguno ser designado para este cargo, bien, por el contrario, estableciendo que podrá serlo siempre que renuncie á continuar como Vocal de la primera:

Considerando que al procederse á los nombramientos de que queda hecho mérito debe tenerse en cuenta, ante todo, la incapacidad legal, y que por tanto, cuando sea absolutamente imposible disponer de personal en debidas condiciones para desempeñar su cometido durante el año natural siguiente, puede utilizarse aquél que no tenga otra falta reglamentaria que la de cesar en el indicado mes de Mayo:

Considerando que por tratarse de funciones que no constituyen un derecho, sino una obligación que ha de supeditarse á las disposiciones generales que regulan el importante servicio de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, no existen motivos para que continúen ejerciendo en el año actual los Vocales nombrados conforme á la legislación anterior, siempre que haya Diputados para nombrarlos con tal carácter, ateniéndose al final del artículo 178, ó sea ajustándose al año natural:

Considerando que el texto del artículo 180 es claro y terminante, por lo que no necesita interpretaciones en los casos de sustitución que especifica en el sentido expuesto al final del anterior Resultando, sin perjuicio de lo que corresponda, cuando al amparo de preceptos legales que no se opongan al de que se trata medien renunciaciones debidamente justificadas,

S. M. el Rey (g. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministro de la Guerra, en cumplimiento de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 de su Reglamento, ha tenido á bien resolver:

1.º Que cuando no existan Diputados provinciales que reúnan todas las condiciones legales, se prefieran para nombrarles Vocales civiles de la Comisión mixta de Reclutamiento aquéllos cuya designación sólo se oponga la circunstancia de tener que cesar en la renovación bienal inmediata.

1.º Que los Diputados que desempeñen dichas plazas con arreglo á la le-

gislación anterior, en virtud de la cual hubiera ejercido normalmente hasta Mayo próximo, cesen, de no haberlo hecho ya, siempre que haya Diputados con todas las condiciones reglamentarias para desempeñarlas durante el año actual.

3.º Que las sustituciones á que se refiere el artículo 180 se rijan con arreglo a la letra del mismo, entendiéndose, por consiguiente, que, como regla general, los Diputados Vocales civiles propietarios ó suplentes de la Comisión mixta no pueden sustituir á los que formen la Comisión provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1915.

SANCHEZ GUERRA

Al Gobernador civil de la provincia de.
(Gaceta 27 de Marzo)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

Dirección General de Primera
Enseñanza

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado nombrar, en concurso de traslado á don Juan Capó Vallís Inspector de Primera enseñanza en Baleares, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.—El Director general, Bullón.
Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso entre cesantes, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares, vacante por fallecimiento de D. Juan Billoch Galinés.

Podrán tomar parte en este concurso los que figuren en el escalafón de cesantes con derecho á plazas de 1.500 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 25 de Marzo de 1915.—El Director general, Bullón.

(Gaceta 29 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Anuncio.—Por error material dejó de consignarse en el anuncio de subasta de las obras de terminación del Pabellón últimamente construido en el Manicomio de Jesús, publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 7521 correspondiente al 13 del corriente la siguiente cláusula: «No se admitirá ninguna proposición que exceda de 10829'07 pesetas que es el tipo de subasta».

Palma 31 de Marzo de 1915.—El Vicepresidente, Luis Alemañá.

Núm. 793

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, un Presupuesto extraordinario para el vigente año 1915, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría, á efectos de reclamación, por espacio de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. Palma 29 Marzo 1915.—El Alcalde, Jaime Suan.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 785

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado, por el que se resolvió contratar en pública subasta la cuarta subasta de va-

rias obras consistentes en los muros de cierre en el ensanche del Cementerio de esta villa queda señalado para el día 15 del próximo Abril á las diez en el Salon de la Casa Consistorial de esta villa para celebrar la expresada subasta por medio de pliegos cerrados, debiendo las proposiciones estar extendidas en papel de la clase undécima (una peseta) y adaptadas al modelo que se inserta; bajo el tipo de 1249'00 pesetas; el depósito provisional será de 62'45 pesetas, el definitivo el diez por ciento del tipo de remate.

Modelo de Proposición

Don F. de tal domicilio en..... calle de..... número..... provisto de la cédula personal que acompaña expedida día..... bajo el número... de la clase..... enterado de las condiciones á tenor de las cuales el Ayuntamiento de esta villa adjudicará en pública subasta la construcción de las obras en el ensanche del Cementerio de esta Villa arregladas al plano y presupuesto aprobado al objeto se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de..... (en letras tantas) pesetas.

(Fecha en letras y firma entera)

Algaída 28 Marzo 1915.—El Alcalde, Julián Cardell.—El Secretario, Rafael Martorell.

Núm. 780

Don Antonio Bergall y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplea á Juan Rullán y Roca, hijo de Juan y de Margarita, natural de Sóller y vecino de la misma, soltero, de veinte y ocho años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en la Cárcel de este Partido en fuerza del auto de prisión dictado en el expediente de libertad provisional dimanante de la causa que se le sigue sobre amenazas de muerte á Onofre Casanovas y Borrás.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades Civiles y Militares y á los individuos de la policía Judicial que procedan á la busca y captura del referido Rullán, poniéndolo si fuese habido á disposición de este Juzgado.

Palma diez y ocho Marzo de mil novecientos quince.—Antonio Bergall.—Guillermo Vidal.

Núm. 778

Don Francisco de Paula Caplin y Landino, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se requiere de pago á Miguel Noguera Mateu por la cantidad de mil trescientas ochenta y cuatro pesetas, con sus intereses al cinco por ciento anual á contar desde el día diez y seis de Septiembre de mil novecientos once, y las costas causadas y á causar, por cuyas responsabilidades le ha sido practicado embargo, sin dicho requerimiento previo, por ser de ignorado paradero, á virtud de demanda ejecutiva presentada contra él por D. Gabriel Campamar Carrió; y además se cita de remate al propio Miguel Noguera Mateu, concordiándole el término de nueve días para que se persone en dichos autos, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del infrascripto, y se opongá á la ejecución si le conviniere; previniéndole que si no comparece, transcurrido el término, á instancia del actor, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo, ni hacer otras notificaciones que las que determine la Ley

Dado en Inca á veinte y tres Marzo de mil novecientos quince.—Francisco de P. Caplin.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 779

Por providencia de diez y ocho del actual recaída en los autos de juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado y Secretaría de D. Miguel Sampol D.ª Magdalena Vicens Genesta contra D.ª Petra Coll Perelló, vecina la primera de Escorca, y

la segunda vecina de Inca, sobre pago de la cantidad de mil quinientas pesetas, con sus intereses á razón del seis por ciento anual á contar desde la interposición judicial, y las costas se saca en pública subasta, por término de veinte días y como propia de la ejecutada la finca embargada que á continuación se describe:

Una pieza de tierra llamada «Son Colom» sita en el término municipal de Selva, de cabida de cuarenta y cuatro áreas treinta y nueve centiáreas, cuatrocientos cuarenta y nueve milésimas, ó sean dos cuartos cincuenta destres, lindante por Norte con camino de Selva á Mancor, por Este con tierras de Isabel Muntaner, de Miguel Puigerver y de Juan Vallori, por Sur, con la porción de Juan Coll Perelló y por Oeste con la de Margarita Martorell, justipreciada en la cantidad de mil doscientas pesetas de capital.

Para el remate de esta finca queda señalado el día veinte y seis de Abril próximo venidero á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta tendrá lugar con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Que habiéndose suplido los títulos de propiedad de la indicada finca, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los mismos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio dado á dicho inmueble.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido tasado el mencionado inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Se devolverán dichas consignaciones á su respectivo dueño acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á veinte y tres de Marzo de mil novecientos quince.—Francisco de P. Caplin.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 720

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En los autos ejecutivos que por la vía de apremio sigue por ante este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja y Secretaría de D. Antonio Tomás, Doña Ana María Cardell y Salvá, esposa de D. Jaime Vaquer y Tomás, de Luchmayor, contra los herederos desconocidos de D. Miguel Pons y Terrasa de donde también era vecino éste, y de conformidad con lo solicitado y acordado se embargó á dichos herederos la finca especialmente hipotecada consistente en una porción de tierra situada en el término municipal de dicha villa, llamada Galdent, pago del mismo nombre, de extensión de diez huertos poco más ó menos ó sean cuarenta y cuatro áreas treinta y nueve centiáreas, que linda al Norte con tierra de Antonio Ros, camino de carro mediante, al Este con la de Francisco Tomás, al Sur con la de D. Miguel Puig y al Oeste con la de Matias Tomás, y á solicitud de la parte ejecutante ha recaído la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Bergall.—Palma diez y ocho Marzo de 1915.—El presente escrito con el ejemplar del periódico oficial que se acompaña, únese á los autos de su razón, dirijase mandamiento al Registrador de la propiedad de este partido para que libre y remita á este Juzgado certificación en que conste las hipotecas, censos y gravámenes á que está afectada la finca embargada ó que se halla libre de cargas, á contar desde su inscripción primera y sucesivas y requiérase á los ejecutados herederos desconocidos de don Miguel Pons Terrasa para que dentro de seis días presenten en la Secretaría del actual los títulos de propiedad de la indicada finca y en atención á que se ignora el paradero de dichos herederos practíquese el requerimiento por medio de cédula que se publicará en los sitios de costumbre de esta capital y en el de la villa de

Luchmayor y en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares, expidiéndose para ello los despachos necesarios. Lo mandó y firmó el Sr. Juez, doy fé.—Bergall.—Ante mí, Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Y para que sirva de notificación en forma á los repetidos herederos desconocidos expido la presente.»

Palma diez y ocho Marzo de mil novecientos quince.—P. I. del Secretario Don Antonio Tomás.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Núm. 795

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, en providencia del día de hoy recaída en autos sobre reclamación de cuenta jurada presentada por el procurador D. Pedro Ferrer, contra los herederos desconocidos de D. Jaime Quetglas y Bosch, se hace saber á éstos que para cubrir el importe de dicha cuenta que asciende á mil cuatrocientas diez y nueve pesetas y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, se les ha embargado la cuarta parte de la finca denominada Molí d'en Xaloch, que les corresponde como tales herederos cuya finca ha de ser objeto de división en autos ejecución de sentencia que se siguen ó se seguían á instancia del nombrado D. Jaime Quetglas contra D.ª Francisca Quetglas y Bosch y los herederos desconocidos de D.ª Magdalena Quetglas y Bosch.

Palma veinticinco de Marzo de mil novecientos quince.—Guillermo Vidal.

Núm. 780

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día nueve de Abril próximo, se procederá por la Junta de esta Comandancia á la enagenación en pública subasta de un caballo dado por inútil para el servicio del Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, puedan presentarse en dicho día y hora en la casa cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta capital, sita en la carretera de Esporles.

Palma 27 Marzo 1915.—El Comandante primer Jefe accidental, José Basco.

Núm. 781

ESCUELA NORMAL

DE MAESTRAS DE BALEARES

En virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes en el próximo Junio tendrá lugar los exámenes de Ingreso en esta Escuela.

Los aspirantes á dichos exámenes, deberán tener quince años cumplidos, según el Real Decreto de 30 de Agosto último que certificarán mediante la partida de nacimiento del registro civil, sin legalizar los que pertenezcan á esta Provincia, y legalizada si á cualquier otra. Las interesadas deberán solicitar dichos exámenes durante el mes de Abril en instancia escrita de su puño, dirigida á la Señora Directora acompañada de un certificado de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa, exhibiendo además la cédula personal. Satisfarán dos pesetas cincuenta centimos un papel de pagos al Estado, un timbre móvil para el papel y otro para la papeleta.

Las aspirantes no conocidas del Establecimiento identificarán su persona mediante la firma de dos testigos y la presentación de la cédula correspondiente.

Palma 27 Marzo 1915.—La Secretaria, Margarita Ripol.—V.º B.º.—La Directora, M. de las Mercedes Usua.

Enseñanza no Oficial (Libre)

En cumplimiento de las disposiciones vigentes las que deseen dar validez académica á los estudios hechos fuera de la Escuela Normal deberán solicitarlo durante el mes de Abril, como plazo improrrogable, presentando en la Secretaría del Establecimiento de diez y media á una correspondiente instancia dirigida á la Sra. Directora en los impresos que se facilitan en la Secretaría. Dicha instancia deberá ser firmada por la interesada y en

ella constarán las asignaturas de que desea ser examinada.

Las aspirantes además de exigir su cédula personal y de identificar su persona satisfarán veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas, importe del primer y segundo plazos de la matrícula, con arreglo a la B. O. de 24 de Septiembre de 1913, cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, un timbre móvil para cada grupo de papel y uno para cada una de las papeletas de las asignaturas de que pretendan ser examinadas.

Lo que de orden de la Sra. Directora se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Palma 27 Marzo 1915.—La Secretaria, Margarita Ripoll.—V.º B.º—La Directora, M. de las Mercedes Uena.

Núm. 740

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

1.º y 2.º Semestre de 1914

Don Pedro Bordoy y Gomila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor del que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y semestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 19 del corriente mes la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Abril de 1915 y hora de las nueve siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la valoración.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación Ejecutiva, Calle de San Pinar n.º 4, Felanitx, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

N.º 1770.—Francisco Miró Fuster,—Una pieza de tierra situada en el término de Felanitx y punto llamado Tres Mallas de cabida de dos cuartos doce destres equivalentes á treinta y siete áreas setenta una centiáreas que lindan al Norte con camino, al Sur con tierras de Miguel Binimelia Roselló, al Este con las de herederos de Miguel Togores y al Oeste con la de herederos de Antonio Miró Fuster.

Su riqueza imponible es la de 6'53 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor en venta de 130'60 pesetas, valor para la subasta 87'07 id.

Y careciendo dicha finca de títulos de dominio, los gastos que se ocasionen para la formación del oportuno expediente de posesorio serán aplicados como costas del expediente.

Los gastos de escritura, matriz de transpaso y los sucesivos al procedimiento serán de cargo del rematante.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán

conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos, Felanitx á 22 de Marzo de 1915.—El Agente Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Núm. 574

CONTRIBUCION UTILIDADES DEL CAPITAL

4.º trimestre de 1914

D. Agustin Muñoz de Avila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor del que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Enero de 1915 he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Antonio Garcia Servera, Cristóbal Bernat Llinas, Margarita Cantó Tous, etc.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Maria Pastor Borrás, Sociedad San Isidro, Mateo Sureda Mesire, etc.

Campos

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Esteban Luis Dora, Sebastián Oliver Bannasar, Antonio Vidal Pons, etc.

Capdepera

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Catalina Flaquer Melis, Jaime Sancho Gili, Juan Bisquerra Lliteras, etc.

Manacor

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Guillermo Cabrer Riera, Juan Morey Riera, Juan M.ª Bauza Fluxá, etc.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Antonio Gomila Ferrer y otro, Pedro J. Galmes Muntaner, Guillermo Juan Morey, etc.

